

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 " " "
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
" " de años anteriores.....	0,50 " "

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 " " "
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 " " "

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

El sumiller de Corps de Su Majestad dice a esta Presidencia, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha descansado durante varias horas. La evolución de la enfermedad continúa su ciclo normal.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 11 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.
—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Su Majestad la Reina D.^a Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

(Gaceta del 12 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 39

Para los obreros que emigran a Francia

El señor Agente consular de Francia en esta capital, con fecha 9 del actual, me remite la siguiente nota de su Gobierno, que a continuación se inserta, relativa al nuevo régimen de entrada en la referida Nación para los extranjeros que van a ocupar allí empleos asalariados:

1.º Cualquiera extranjero que vaya a Francia, a ocupar un empleo asalariado, tendrá que ir provisto de un contrato de trabajo, revestido, sea del visado del Servicio Central de la Mano de Obra extranjera en el Ministerio del Trabajo, si se trata de un obrero destinado a la Industria o al Comercio, sea del visado del Servicio de la Mano de

Obra Agrícola, en el Ministerio de Agricultura, si se trata de un trabajador destinado a la Agricultura.

2.º Cualquiera extranjero que no tuviera en su poder dicho contrato y que habiendo entrado en Francia con un pasaporte ordinario se hubiera hecho atribuir un empleo asalariado, no podrá obtener la tarjeta de identidad (o sea autorización de residencia) y, en consecuencia, se le obligará a salir del territorio francés.

3.º En lo que concierne los asalariados que hayan sido empleados ya en Francia, y que habiéndose ido temporalmente a su país volvieran a Francia, a desempeñar el mismo empleo anterior, no tendrán que presentar un nuevo contrato de trabajo. Bastará que presenten la hoja de despido de su patrono y la carta de éste volviéndole a llamar de nuevo, carta que tendrá que ostentar el Visto Bueno de uno de los dos Ministerios competentes, como queda dicho más arriba.

4.º En lo sucesivo, cualquier contrato de trabajo tendrá que ir acompañado obligatoriamente de un certificado médico, el cual, para los residentes en esta provincia de Santander, deberá ir visado por el señor Cónsul de Francia en Bilbao. Mencionado certificado médico tendrá que ser establecido precisamente por el señor facultativo acreditado por mencionado señor Cónsul, Doctor Aldámiz-Echevarría, calle de Henao, 2, 1.º, Bilbao. Su costo, de diez pesetas, será de cuenta del interesado, siendo gratis el visado consular.

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes den la mayor publicidad de la presente circular para que los obreros que radiquen en sus términos municipales y proyecten ir a Francia, sepan a que atenerse.

Santander, 12 de Marzo de 1927.

291

El Gobernador civil,

Emilio Gámir Ulibarri.

CIRCULAR NUMERO 40

La Dirección general de Trabajo y Acción Social, en oficio fecha 7 del actual, me traslada la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con fecha 5 del actual el excelentísimo señor Ministro de este Departamento me comunica la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de Prensa para constitución de un Comité Paritario con carácter interlocal y jurisdicción en Bilbao, San Sebastián, Pamplona, Oviedo, Vitoria, Santander, Logroño y Burgos, formulada por el Sindicato Profesional de Periodistas de Bilbao, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dicho organismo, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», a los efectos de la inclusión en el Censo electoral social de este Ministerio de las Sociedades patronales y de periodistas a quienes pueda afectar la constitución de dicho Comité, y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

A) Denominación de la Sociedad; B) Nacionalidad; C) Localidad y domicilio social; D) Clase de industria o trabajo; E) Fecha de la constitución de la Sociedad; F) Número de socios de que consta; G) Firma del Presidente de la Sociedad o del que haga sus veces y sello de la misma; H) Las sociedades de periodistas y las patronales constituídas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañándose a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamento, una lista de socios, y certificado del Gobierno civil, o justificación de la constitución legal de la sociedad. Además, las sociedades patronales enviarán declaración del número de periodistas que empleen. Las sociedades civiles y Compañías mercantiles que empleen más de cien periodistas, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la sociedad haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta R. O. en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 11 de Marzo de 1927.

El Gobernador civil,

Emilio Gámir Ulibarri.

Diputación provincial de Santander

APREMIOS

La Comisión provincial, en sesión del día 8 del corriente mes, acordó declarar incursos en el único grado de apremio, conforme a la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y artículo 270 del Estatuto provincial, a los Ayuntamientos que se hallan en descubierto con esta Corporación, contra los cuales se procederá por la vía ejecutiva hasta el cobro de sus descubiertos por aportación forzosa, arbitrio sobre el vino y repartimiento para el Instituto de Higiene, a tenor de lo que establecen las disposiciones legales.

Lo que, en cumplimiento del referido acuerdo, se inserta en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Santander a 11 de Marzo de 1927.—El Presidente, Alberto López Argüello.

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS PROVINCIALES

SUBASTA

Esta Comisión provincial ha acordado la celebración de subastas para contratar las obras de acopios de piedra machacada con destino a la conservación del firme del camino vecinal de la Iglesia al Ferial de Maliaño, por la cantidad de 2.510,22 pesetas, y de acopios e inversión para el camino vecinal del Faro de Cabo Mayor, por Cuelo y Monte a La Albericia, por la de 9.357,75 pesetas que importan sus respectivos presupuestos de contrata correspondientes al presente año.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las entidades municipales y provinciales, pudiendo presentarse las reclamaciones en la Diputación provincial durante el plazo de cuatro días, a partir de la publicación del presente anuncio, advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después.

Santander, 10 de Marzo de 1927.—El Presidente, Alberto López Argüello.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla Blanco.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Vista la consulta que hace el Gobernador civil de Huesca, en virtud de otra que la Jefatura de Obras públicas de la misma provincia le dirige, respecto a la misión del Verificador oficial de contadores eléctricos en los informes que deben presentar cuando pasen al mismo los proyectos solicitando la concesión de instalaciones eléctricas destinadas a suministrar alumbrado público, particular y fuerza motriz:

Resultando que el artículo 16 del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 menciona en la instrucción que cita los puntos a que ha de atenderse el informe del Verificador oficial de contadores eléctricos:

Resultando que el apartado 5.º del artículo 15 probado se repitan los reconocimientos de una parte de línea por dos Jefaturas distintas:

Resultando que el Real Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 («Gaceta» del 9), en su artículo 150, número 1, menciona que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, subordinada tan sólo a la observancia de las leyes generales del Reino, «el alumbrado público y suministro de luz, calor o fuerza motriz»:

Considerando que en las instalaciones generales eléctricas se determina claramente la misión del Verificador oficial de contadores con lo expuesto en el artículo 16 del Reglamento de instalaciones eléctricas ya citado, y que en virtud de las disposiciones citadas está sustraída a la competencia de la Administración del Estado, y que tales servicios, como garantía de la seguridad del suministro

nistro de la energía eléctrica, es conveniente que la inspección de tales obras se realice por los Verificadores oficiales de contadores eléctricos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo dispuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que al formular las Jefaturas de Obras públicas sus propuestas en las correspondientes notas, deben prescindir de tomar en consideración cuanto en los informes de la Verificación oficial de contadores eléctricos se refiera a las condiciones técnicas ajenas a la distribución y utilización de la energía y reconocimiento de las obras que no afecten inmediatamente a esos fines, si bien deben dichas Jefaturas justificar siempre tal omisión, por ser aplicable al caso la resolución que se dicta; y

2.º Que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los Gobernadores civiles; siendo de carácter general su aplicación.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Junta provincial de Beneficencia

Fundación de D. Antonio Gutiérrez, en nombre de D. Miguel Gómez

ESCUELA DE NIÑOS DE NOVALES

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados en esta fundación que durante el plazo de quince días tienen de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), el expediente especial que se instruye comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con los RR. DD. de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 7 de Marzo de 1927.—El Gobernador civil-Presidente interino, José Santaló.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Cambio de propiedad de minas

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, ha decretado a favor de la S. A. «Minas de Cartes», el cambio de propiedad de las minas siguientes, que pertenecían a don César del Campo Gómez:

Mina «Dudosa», número 8.165, de 9 pertenencias de mineral de cinc, en el término de Alfoz de Lloredo.

Mina «Demasia a Dudosa», número 13.170, de 43.229 metros cuadrados de superficie, de mineral de cinc, en el término de Alfoz de Lloredo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 11 de Marzo de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Presidencia del Consejo de Ministros

Texto refundido, modificado y ampliado de las disposiciones para la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo de la Economía Nacional.

(CONTINUACIÓN)

Clase 4.ª

Grupo 1.º—Uno, designado por elección directa de productores de artículos de joyería, y otro designado por elección directa de productores de artículos de orfebrería.

Grupo 2.º—Cuatro, designados por elección directa de los industriales siderúrgicos.

Grupo 3.º—Uno, designado por elección directa de los fabricantes de objetos fundidos; otro designado por elección directa de los productores de piezas forjadas; otro designado por elección directa de los fabricantes de trefilería; otro, designado por elección directa de los productores de ferretería; otro, designado por elección directa de los productores de quincalla, y otro, designado por elección directa de los fabricantes de armas.

Grupo 4.º—Uno, designado por elección directa de los productores de lingote, mata y barra; otro, designado por elección directa de los fabricantes de alambre y cables; otro, designado por elección directa de los productores de planchas; otro, designado por elección directa de los productores de tubos, y otro, designado por elección directa de los productores de clavos, tornillos, telas, piezas, alfileres, broches, etc.

Grupo 5.º—Uno, designado por elección directa de los productores de artículos de aluminio; dos, designados por elección directa de los productores de artículos de plomo; dos, designados por elección directa de los productores de artículos de cinc, y uno, designado por elección directa de los productores de artículos de los demás metales y aleaciones.

Clase 5.ª

Grupo 1.º—Uno, designado por elección directa de los fabricantes de motores de combustión interna; otro, designado por elección directa de los fabricantes de maquinaria de vapor; otro, designado por elección directa de los fabricantes de calderas de vapor; otro, designado por elección directa de los fabricantes de locomotoras; otro, designado por elección directa de los fabricantes de motores hidráulicos; otro, designado por elección directa de los fabricantes de máquinas elevadoras y transportadoras; otro, designado por elección directa de los fabricantes de maquinaria agrícola; otro, designado por elección directa de los fabricantes de máquinas herramientas; y otro, designado por elección directa de los fabricantes de los demás artículos comprendidos en el grupo.

Grupo 2.º—Uno, designado por elección directa de los fabricantes de dinamos y electromotores; otro, designado por elección directa de los fabricantes de interruptores, cortacircuitos y análogos; otro designado por elección directa de los fabricantes de cables para la conducción de la electricidad, y otro, designado por elección directa de los fabricantes de bombillas eléctricas, tubos aisladores, telas aislantes, electrodos y demás industrias del grupo.

Grupo 3.º—Uno, designado por elección directa de los fabricantes de pianos, autopianos y armoniums; otro, designado por elección directa de los fabricantes de instrumentos de cuerda; otro, designado por elección directa de los fabricantes de instrumentos de metal; otro, por elec-

ción directa de los fabricantes de instrumentos científicos, y dos, por elección directa de los fabricantes de los diversos aparatos restantes.

Grupo 4.^o—Uno, designado por elección directa de los fabricantes de automóviles; otro, designado por elección directa de los fabricantes de carrocerías y demás carruajes, y dos, por elección directa de los constructores de coches y vagones de ferrocarriles y tranvías.

Grupo 5.^o—Uno, designado por elección directa de los constructores de embarcaciones de madera, y otro, por elección directa de los constructores de embarcaciones de hierro o mixtas.

Grupo 6.^o—Un fabricante o, en su defecto, un técnico, designado por el Ministerio de la Guerra.

Clase 6.^a

Grupo 1.^o—Uno, designado por elección directa de los fabricantes de benzoles y demás bencinas de hulla, y otro designado por elección directa de los fabricantes de colorantes orgánicos, artificiales, derivados de hulla.

Grupo 2.^o—Uno, designado por elección directa de los fabricantes de aceites vegetales; otro, designado por elección directa de los fabricantes de oleínas, estearinas y análogos, y otro, por elección directa de los fabricantes de jabones.

Grupo 3.^o—Uno, designado por elección directa de los fabricantes de perfumería, y otro, por elección directa de los fabricantes de esencias.

Grupo 4.^o—Uno, designado por elección directa de los fabricantes de colores naturales y pinturas, y otro, por elección directa de los fabricantes de tintas y barnices.

Grupo 5.^o—Uno, designado por elección directa de los fabricantes de azufre y sus derivados; tres, por elección directa de los fabricantes de abonos minerales y ácidos sulfúrico, nítrico y clorhídrico; uno, por elección directa de los fabricantes de tártaros y compuestos clorados; otro, por elección directa de los fabricantes de productos químicos en general; otro por elección directa de los fabricantes de productos farmacéuticos, y otro, por elección directa de los fabricantes de almidones y féculas.

Grupo 6.^o—Uno, designado por elección directa de los fabricantes de extractos tintóreos y curtientes, y dos, por elección directa de los productores de trementina, colofonias y gomas.

Clase 7.^a

Grupo 1.^o—Uno, designado por elección directa de los productores de pastas para papel.

Grupo 2.^o—Tres, designados por elección directa de los fabricantes de papel en rama.

Grupo 3.^o—Uno, por elección directa de los fabricantes de papel recortado; otro, por elección directa de los fabricantes de papel de fumar, y otro, por elección directa de los fabricantes de cartulinas.

Grupo 4.^o—Uno, designado por elección directa de los fabricantes de artículos de papelería.

Grupo 5.^o—Dos, designados por elección directa de los productores de Artes gráficas, y uno, por las Cámaras oficiales del Libro.

Grupo 6.^o—Uno, designado por elección directa de los fabricantes de cartones, y otro, por elección directa de los fabricantes de cajas y demás manufacturas de cartón.

Clase 8.^a

Grupo 1.^o—Uno, designado por todas las Cámaras Agrícolas existentes en las provincias de Sevilla y Cádiz, y otro, representante agrícola, designado por la Comisaría Algodonera del Estado.

Grupo 2.^o—Tres, designados por elección directa de los fabricantes de hilados.

Grupo 3.^o—Cuatro, designados por elección directa de los fabricantes de tejidos; uno, por elección directa de los tintoreros y aprestadores; uno por elección directa de los fabricantes de géneros de punto, y otro, por elección directa de los fabricantes de estampados.

Disposición 4.^a—Uno, por confección, designado por las Cámaras oficiales de Industria de Madrid y Barcelona.

Clase 9.^a

Grupo 1.^o—Un productor de cáñamo, designado por todas las Cámaras Agrícolas existentes en las provincias de Alicante, Murcia, Granada, Zaragoza y Castellón, y otro, productor de lino, designado por todas las Cámaras Agrícolas de Santander, Orense, Lugo, La Coruña y Zamora.

Grupo 2.^o—Cuatro, designados por elección directa de los fabricantes de hilados.

Grupo 3.^o—Cuatro, designados por elección directa de los fabricantes de tejidos.

Disposición 4.^a—Uno, por confección, designado por las Cámaras oficiales de Industria de Madrid y Barcelona.

Clase 10.

Grupo 1.^o—Dos, productores de ganado de lana fina; uno, de lana entrefina, y otro, de lana basta, designados por las Juntas provinciales de Ganaderos, y uno, designado por la Asociación General de Ganaderos del Reino.

Grupo 2.^o—Tres, designados por elección directa de los fabricantes de hilados.

Grupo 3.^o—Uno, por elección directa de los fabricantes de alfombras; dos, por elección directa de los fabricantes de tejidos; uno, por elección directa de los fabricantes de tejidos de punto; uno, por elección directa de los fabricantes de fieltros, y otro por elección directa de los fabricantes de tintes y aprestos.

Disposición 4.^a—Uno, por confección, incluso trenzas, pasamanería y análogos, designado por las Cámaras oficiales de Industria de Madrid y Barcelona.

Clase 11.

Grupo 1.^o—Uno, designado por el Fomento de la Sericultura Española de Barcelona y todas las Cámaras Agrícolas existentes en las provincias de Murcia, Valencia, Alicante, Sevilla y Cádiz.

Grupo 2.^o—Uno, designado por elección directa de los fabricantes de hilados de seda natural, y otro, por elección directa de los fabricantes de hilados de seda artificial.

Grupo 3.^o—Cuatro, designados por elección directa de los fabricantes de las industrias comprendidas en el grupo.

Disposición 4.^a—Uno, por confección, designado por las Cámaras oficiales de Industria de Madrid y Barcelona.

Clase 12.

Grupo 1.^o—Uno, designado por la Asociación General de Ganaderos; otro, por elección directa de los fabricantes de embutidos y análogos, y otro, designado por la Dirección General de Pesca Marítima.

Grupo 2.^o—Uno, productor de arroz, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Valencia, Castellón y Tarragona y la Cámara Arroquera de Sueca; otro, productor de arroz, por la Federación Valenciana de Sindicatos Agrícolas y por la Federación Agrícola del Ebro; uno, productor de maíz, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Galicia, Oviedo, Santander, Vascongadas, Sevilla, Córdoba y Cádiz; uno, productor de cereales, desig-

nado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Andalucía y Extremadura; otro, productor de cereales, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Castilla la Nueva; otro, productor de cereales, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Castilla de Vieja; otro, productor de cereales, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Aragón, Cataluña y Navarra; otro, productor de cereales, designado por la Confederación Nacional Católico-Agraria, y otro, productor de cereales, designado por la Unión Agraria Española; dos, designados por elección directa de los fabricantes de harinas del interior, y dos, por los del litoral; uno, productor de legumbres, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de las dos Castillas y Asociación de Labradores y Ganaderos de Salamanca; otro, productor de legumbres, designado por las Cámaras Agrícolas de Andalucía y Extremadura.

Grupo 3.º—Dos, en representación de la producción naranjera, designados por las Cámaras oficiales Agrícolas de Valencia, Murcia, Alicante, Castellón, Sevilla, Cádiz y Tarragona, y otro, por la Federación Naranjera de Valencia y demás Federaciones y Sindicatos de las provincias citadas; dos por la producción de uvas, designado uno por las Cámaras oficiales Agrícolas de Almería, Valencia, Alicante, Murcia y Málaga, y otro, por la Cámara uvera de Almería; uno, por la producción de ajos y cebollas, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Valencia, Murcia, Alicante, Barcelona, Gerona y Galicia; uno, por la producción de patatas y demás hortalizas, designado por la Asociación General de Agricultores de España; otro, designado por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, y otro, por la Cámara Agrícola de Valencia; uno, por la producción de las demás frutas, designado por las Asociaciones de labradores de Zaragoza y Cámaras oficiales Agrícolas de Valencia, Murcia y Málaga, y otro, por las Cámaras Agrícolas de Canarias; uno, designado por elección directa de los fabricantes de pulpas de fruta; uno, por la producción de almendra, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Murcia, Alicante, Tarragona y Baleares; uno, por la producción de aceituna, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Sevilla, Córdoba, Jaén y Tarragona; uno, por la producción de avellana, designado por las Cámaras Agrícolas de Tarragona, Gerona, Oviedo y Reus, y otro, por la producción de castañas y nueces, designados por las Cámaras oficiales Agrícolas de Santander, Oviedo y Galicia; dos, por la producción de higos secos y pasas, designados, uno, por las Cámaras oficiales Agrícolas de Málaga, Alicante, Huesca, Badajoz y Baleares, y otro, por la Cámara pasera de Denia, y dos, por la producción de remolacha, designados por la Asociación de Labradores de Zaragoza, Sindicato Central Agrario de Aragón Navarra y Rioja, y Cámaras oficiales Agrícolas de Madrid, Granada, Toledo y Valladolid.

Grupo 4.º—Uno, por elección directa de los fabricantes de azúcar; uno, por los productores de cacao, designados por la Cámara de Agrícola de Fernando Póo; uno, por los productores de pimentón, designado por las Cámaras Agrícolas de Murcia y Alicante, y uno, por los intereses correspondientes al café y los demás coloniales, designados por las Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona y Santander.

Grupo 5.º—Dos, representantes de la producción aceituna, designados por las Cámaras oficiales Agrícolas de Andalucía; uno, por igual producción, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Extremadura; uno, por igual producción, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Castilla la Nueva; uno, por igual producción, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Aragón,

y otro, por igual producción, designado por las Cámaras Agrícolas de Cataluña y Castellón; uno, designado por elección directa de los productores de alcoholes y aguardientes simples; uno, designado por elección directa de los fabricantes de aguardientes compuestos y licores; uno, por elección directa de los fabricantes de cervezas; uno, por elección directa de los fabricantes de sidras; quince, representantes de la producción vitivinícola nacional, designados, respectivamente, por la Unión de Viticultores de Cataluña, la Asociación de Viticultores de Navarra, la Sección de Viticultura de la Asociación general de Agricultores de España, la Asociación de Viticultores e Industrias derivadas del Vino, la Asociación Gremial de Criadores-exportadores de Vinos de Jerez de la Frontera, la Asociación Gremial de Criadores-exportadores de Málaga, el Sindicato de Exportadores de Vinos de Alicante, Sindicato de Exportadores de vinos de Barcelona, las bodegas cooperativas de la Federación Católico-Agraria de la Rioja, el Sindicato de Exportadores de Vinos de Tarragona, la Confederación Nacional de Viticultores Españoles, la Federación Nacional de Criadores, Exportadores y Almacenistas de Vinos de España, y la Asociación de Exportadores y Almacenistas de Vinos de Valencia, y las Cámaras oficiales Agrícolas en su totalidad, que elegirán el décimoquinto Asesor.

Grupo 6.º—Uno, designado por la Asociación de Labradores de Zaragoza y Cámaras oficiales Agrícolas de Aragón; otro, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia; otro designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de ambas Castillas y León, y otro por elección directa de los fabricantes de bagazos y pulpas.

Grupo 7.º—Uno, por designación de la Asociación general de Ganaderos del Reino; otro, por elección directa de los fabricantes de quesos, y otro, por elección directa de los fabricantes de mantecas y demás industrias lácteas.

Grupo 8.º—Uno, por elección directa de los productores de carnes en conserva; dos, por elección directa de los productores de conservas de pescado; uno, por elección directa de los productores de conservas vegetales; uno, por elección directa de los fabricantes de chocolates y dulces; otro, por elección directa de los fabricantes de pastas para sopa y féculas alimenticias, y otro, por elección directa de los fabricantes de pan y galletas.

Clase 13.

Uno, por elección directa de los fabricantes de abanicos; otro, por elección directa de los fabricantes de objetos de ámbar, asta, ballena, etcétera; otro, por elección directa de los fabricantes de objetos de celuloide; otro, por elección directa de los fabricantes de bastones, palos, rosarios, botones y gemelos; otro, por elección directa de los fabricantes de brochas, pinceles, cepillos y escobones; otro, por elección directa de los fabricantes de cartuchos, cebos y cápsulas; otro, por elección directa de los fabricantes de estuches; otro, por elección directa de los fabricantes de flores artificiales, coronas etc.; otro, por elección directa de los fabricantes de planchas, tintas, bloques, tubos y correas de caucho; otro, por elección directa de los fabricantes de neumáticos (llantas, cámaras, cubiertas, etc.); otro, por elección directa de los fabricantes de objetos, peines, calzado, etc., de caucho; otro, por elección directa de los fabricantes de tejidos impermeables, elásticos, hules, cintas, encerados y linóleo; otro, por elección directa de los fabricantes de paraguas y sombrillas; otro, por elección directa de los fabricantes de juegos y jugue-

tes; otro, por elección directa de los fabricantes de cascos, sombreros y gorras, y otro por elección directa de todos los fabricantes de linóleo de España.

Artículo 53. Por acuerdo del Consejo en pleno, podrá aumentarse o disminuirse el número de Asesores de un grupo arancelario, a petición de un interés productor que lo fundamente.

Artículo 54. Cuando la Sección de Estadística tenga establecido el censo y clasificación de las distintas producciones de España, con el capital y obreros empleados en cada una, con arreglo a las bases que en su momento se establezcan, la designación de Asesores se hará por la Comisión permanente.

CAPITULO VIII

DE LAS SECCIONES

Reglas generales

Artículo 55. El Consejo de la Economía Nacional se dividirá en las Secciones siguientes:

- 1.^a De Aranceles.
- 2.^a De Valoraciones.
- 3.^a De Estadística.
- 4.^a De Información comercial.
- 5.^a De Defensa de la producción.
- 6.^a De Preparación económica de los Tratados de comercio.

Artículo 56. Pertencerán a todas las Secciones el Vicepresidente, Director general de los servicios, los Presidentes de Sección y el Secretario general.

Artículo 57. Al frente de los servicios de cada Sección actuará un Secretario, Jefe de su servicio administrativo.

Los Secretarios de las Secciones, secundados, cuando así proceda, por el personal a sus órdenes, tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

Preparar los expedientes o asuntos que se sometan a informe de la Sección; comunicar a los Vocales las órdenes del Presidente y dirigirles los oficios para las reuniones; dar lectura en éstas de cuantos documentos o antecedentes hayan de conocer, levantando acta de los acuerdos y llevando el libro de actas de la Sección; realizar todos los trabajos de estudio y preparación para las resoluciones de los asuntos correspondientes a la misma; actuar a las órdenes del Vicepresidente y del Secretario general del Consejo, así como a las de los Presidentes de Sección; actuar como Jefes del Servicio administrativo, proponiendo a la Jefatura de los servicios las recompensas o censuras que merezca el personal a sus órdenes; atender al registro especial que ha de llevar cada Sección; formar parte de la Junta de Secretarios de Sección, dirigida por el Secretario general, y, asimismo, de la Asesoría técnica del Consejo y de la Junta de Jefes.

Los Secretarios de las Secciones vendrán obligados a la asistencia oficial, mañana y tarde, tanto por lo que afecte a la asiduidad e intensidad de su servicio, como al cuidado e inspección de los funcionarios que tengan a su cargo servicios extraordinarios.

Vendrán obligados, igualmente, a cuidar de la asistencia del personal a sus órdenes a las horas reglamentarias de oficina, ordinarias y extraordinarias, bajo su más estricta responsabilidad. El Secretario general ejercerá la vigilancia propia del caso, como Jefe inmediato.

Asimismo facilitarán mensualmente al Director general del Consejo un estado comprensivo de la situación de los asuntos de su competencia. Se expresarán en él, sobre la base de la numeración del Registro general, los documentos recibidos, los despachados y los pendientes de resolu-

ción, indicando en estos últimos los que se encuentren en esta situación por motivo de trámite.

Artículo 58. Salvo la facultad del Jefe del Gobierno de designar los Presidentes de las Secciones, los de las primera, segunda y cuarta serán propuestos, en caso de vacante, por las propias Secciones, y la designación será elevada a conocimiento del Jefe del Gobierno por el de los servicios, para su aprobación y nombramiento, si procediese.

Los Presidentes de las Secciones tercera, quinta y sexta serán nombrados libremente por el Jefe del Gobierno, sin que sea preciso que pertenezcan previamente al Consejo, adquiriendo, desde el momento de su nombramiento, el carácter de Vocales del Pleno, de la Comisión permanente y de las demás Secciones, con todas las prerrogativas y funciones señaladas a los Presidentes de Sección.

La duración de sus cargos será de cinco años, salvo caso de renuncia o baja por causa justificada.

Artículo 59. Las Secciones se reunirán con la frecuencia que requiera el servicio, a juicio del Presidente del Consejo, del Vicepresidente o de sus Presidentes respectivos, y cuidarán muy especialmente de resolver los asuntos de su incumbencia con rapidez, reduciendo las discusiones a manifestación suficiente de opiniones en tres turnos, como máximo, en pro y tres en contra de los dictámenes sometidos a su conocimiento, con breve rectificación por ambas partes.

Artículo 60. Las actas de las sesiones serán presentadas por los Secretarios a los Presidentes respectivos y al Vicepresidente del Consejo, dentro del tercer día de la celebración de las Juntas, para su conocimiento y observaciones que correspondan.

Artículo 61. Las Secciones procederán en sus trabajos burocráticos por los procedimientos más rápidos y eficaces de acción y colaboración, utilizando los sistemas de fichas en cuantas clasificaciones y asuntos proceda. Las facultades concedidas a las Secciones por el presente texto refundido se desarrollarán por su personal administrativo, en cuantos casos corresponda, en la forma antes determinada y dispongan en casos especiales el Vicepresidente y el Secretario general.

Artículo 62. El Vicepresidente del Consejo, cuando lo requieran las necesidades del servicio, podrá disponer cambios del personal de las Secciones, con carácter temporal, para atenciones circunstanciales que requieran aumentos de aquél en determinados trabajos y no alteren la normalidad precisa al buen funcionamiento de dichas Secciones.

Artículo 63. Las Secciones podrán designar ponencias para el estudio y propuesta de los asuntos de su competencia, y en el caso de que aquéllas estén formadas por más de un Vocal, el primero designado en sus componentes actuará como Presidente de la ponencia.

Artículo 64. Los dictámenes sometidos a resolución de las Secciones se presentarán siempre autorizados por los Secretarios de las mismas. Cuando se requieran informaciones técnicas, figurarán en aquéllos con la conformidad u observaciones en la Secretaría.

Artículo 65. Los asuntos sometidos a conocimiento y estudio de las Secciones pasarán al Vicepresidente, Director general de los servicios, para elevarlos a resolución del Jefe de Gobierno cuando la naturaleza de los mismos así lo requiera, o para su acuerdo definitivo, si procediere.

Artículo 66. Los acuerdos de trámite serán propuestos por los Secretarios directamente al Director general, que podrá delegar al efecto en el Secretario general del Consejo.

CAPITULO IX

SECCIÓN DE ARANCELES

Artículo 67. Serán de la competencia de esta Sección: Legislación nacional.—Reformas o modificaciones arancelarias en tarifas, disposiciones, repertorio y notas de aplicación.—Petición y reclamaciones.—Informaciones generales o parciales públicas.—Leyes arancelarias.—Prohibiciones de importación y exportación, gravámenes a la exportación y contingentes de entrada o salida.

Consultas e informes sobre interpretación arancelaria en reclamación económico-administrativa, a requerimiento de los Centros, Tribunales o Juntas competentes, con arreglo a la legislación vigente en el procedimiento, acompañando cuantos antecedentes o muestras sean necesarios para el perfecto conocimiento del asunto.

Legislación extranjera.—Estudio comparativo de los Aranceles extranjeros.—Comercio de tránsito internacional, devoluciones, primas y sistemas de protección arancelaria extranjera.

Biblioteca y publicaciones arancelarias.—Formación de la biblioteca arancelaria nacional y extranjera.—Publicación de la edición oficial de los Aranceles de Aduanas.—Publicación de las disposiciones aclaratorias o complementarias de dichos Aranceles.

Artículo 68. Con arreglo a la anterior clasificación de asuntos compete a la Sección constituida en Junta:

a) Proponer las reformas o modificaciones en los Aranceles generales de la Renta de Aduanas, sus disposiciones, repertorio, notas de aplicación, ampliación y tarifas arancelarias de todas clases.

b) La emisión de informe en los casos que por su notoria significación o importancia le sea solicitado por la Dirección general de Aduanas en las funciones administrativas de gestión que le corresponden en materia arancelaria y que están representadas por su servicio de Incidencias arancelarias, cuyos informes íntegros o en extracto se publicarán en el «Boletín Oficial» del Consejo, quedando obligada aquella Dirección general a dar cuenta al mismo de la resolución que adopte en cada uno de los casos sometidos a informe del Consejo.

c) El informe que previamente sea solicitado por el Tribunal económico-administrativo central del Ministerio de Hacienda en expedientes de reclamación económico-administrativa, en los que, por la importancia de los asuntos suscitados, así se estime conveniente por el expresado Tribunal.

d) El informe, que será preciso en todo caso, sobre admisiones temporales, cuyos expedientes resolverá en último trámite el Jefe del Gobierno, a propuesta del Director de los servicios del Consejo.

e) Admitir, estudiar y proponer sobre aquellas peticiones o reclamaciones que en materia arancelaria, y sin tener el carácter de consultas previas o particulares, se dirijan al Gobierno o al Consejo, y que tiendan a perfeccionar el Arancel, evitando errores o defectos en la clasificación de mercancías, definiendo en materia de interpretación de preceptos arancelarios o que se refieran a deficiencias que pudieran advertirse en estos mismos preceptos.

Los acuerdos que la Sección adopte en tales peticiones o reclamaciones serán objeto de propuesta a la Superioridad, para traducirse, si procediera, en disposiciones de carácter oficial o en comunicaciones a la Dirección general de Aduanas como centro encargado de aplicar las orientaciones o disposiciones que en materia arancelaria emanen del Consejo.

f) El estudio y establecimiento de informaciones generales o parciales públicas sobre Aranceles nacionales.

g) El estudio y propuesta de modificación, si procediere, de las leyes arancelarias vigentes.

h) El informe previo a la adopción de medidas de gobierno referentes a las prohibiciones de importación y exportación, gravámenes a la exportación y establecimiento de contingentes de entrada o de salida.

Corresponderá a la Secretaría de la Sección:

a) El estudio comparativo de los Aranceles de los principales países, en relación con los nacionales, tanto en clasificación como en derechos.

b) La formación de una biblioteca arancelaria nacional y extranjera.

c) El estudio sobre el comercio de tránsito internacional, régimen de devoluciones, primas de producción y de exportación en el extranjero y sistemas de protección arancelaria de los principales países.

d) La publicación de la edición oficial de los Aranceles generales de la Renta de Aduanas.

e) La publicación de las disposiciones aclaratorias o complementarias de dichos Aranceles. Al efecto se publicarán en el «Boletín Oficial» del Consejo todos los informes que emita en los respectivos expedientes, completos o en extracto, como igualmente los fallos del Tribunal Económico-Administrativo Central y de las Juntas Arbitrales, para conocimiento público y como antecedentes de la más acertada administración.

Artículo 69. A fin de obtener la posible unificación en la aplicación de las normas arancelarias, se procederá con arreglo a las prescripciones siguientes.

a) Cuando se trate de reclamaciones cuya cuantía no exceda de 1.500 pesetas, y en las que los fallos de las Juntas arbitrales causen estado en vía gubernativa, con arreglo a lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Enero de 1925, la información del Consejo se producirá una vez resueltos o fallados los expedientes por dichas Juntas, mediante la tramitación y fines que determinan las reglas expresadas a continuación:

1.^a Las Administraciones provinciales vendrán obligadas a remitir al Consejo de la Economía Nacional copia íntegra autorizada de sus acuerdos o fallos dictados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto citado de 21 de Enero y Real orden de 14 de Marzo del mismo año, y resolutorios en única instancia sobre reclamaciones referentes a calificación de mercancías y consiguiente aplicación de partidas del Arancel, interpretación de las leyes y disposiciones arancelarias y validez o nulidad de certificados de origen.

2.^a El Consejo de Economía Nacional podrá reclamar, si fuere preciso al mejor conocimiento de los asuntos, antecedentes o muestras de los artículos objeto de la reclamación.

3.^a El Consejo estudiará los fallos, formando un fichero al efecto por partidas y mercancías, y examinará la procedencia o improcedencia de aquéllos y su uniformidad, y cuando considere la existencia de error, se dirigirá a la Dirección general de Aduanas en exposición razonada de su criterio, para que dicho Centro, utilizando la facultad de revisión que el mencionado Real decreto le concede, impida que se consume el perjuicio que una interpretación arancelaria errónea haya podido o pueda causar a la economía nacional.

4.^a La Dirección general de Aduanas vendrá obligada a poner en conocimiento del Consejo la resolución que adopte, y éste a su vez, podrá también, cuando lo estime conveniente, dirigirse al Gobierno en propuesta de las

medidas procedentes para que la interpretación errónea no prevalezca.

5.^a Cuando el Consejo de la Economía Nacional, y por virtud de los fallos de las Juntas arbitrales, considere que existe una interpretación sistemáticamente viciosa, por parte de alguna Administración de Aduanas, en partidas o preceptos del Arancel, podrá dirigirse al Gobierno o a la Dirección general de Aduanas, según proceda, solicitando la disposición aclaratoria de carácter general que ponga término a la práctica improcedente.

b) Cuando se trate de reclamaciones en que haya de intervenir el Tribunal Económico-administrativo Central, los informes se pedirán por éste en los casos que lo considere conveniente por la excepcional importancia de los asuntos suscitados.

El Tribunal dará conocimiento al Consejo de todos sus fallos, a los efectos de la colaboración, estudio y propuestas generales que puedan corresponder dentro de las normas establecidas anteriormente, y sin menoscabo de las atribuciones de ambos organismos.

Artículo 70. Los fallos dictados o que se dicten dentro de la jurisdicción de las Juntas arbitrales, según las disposiciones que regulan su funcionamiento, tendrán fuerza legal obligatoria, con arreglo al Real decreto de 14 de Marzo de 1925, mediante la remisión al Consejo de la Economía Nacional de los mismos.

Artículo 71. Las incidencias o aclaraciones que pudieran producirse en la aplicación del Real decreto de 14 de Marzo de 1925, y con arreglo al mismo, así como todas aquellas que en materia arancelaria no determinada expresamente se originase en la Administración Central por aplicación o modificación de disposiciones reglamentarias, serán resueltas por el Gobierno, oyendo en Junta al Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional, al Director general de Aduanas y al Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

Artículo 72. No serán admitidas ni cursadas las consultas o peticiones que se formulen, tanto por la Administración como por cualquier clase de interesados, una vez iniciados los despachos y en tramitación las operaciones aduaneras correspondientes. En tales casos, el curso normal de procedimiento será el determinado en las Ordenanzas de Aduanas y Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de la intervención que pueda corresponder a la Sección, Comisión permanente o Pleno de Consejo en el dictamen que proceda emitir cuando esté producida la reclamación en expediente en el que haya de informar, con arreglo a los preceptos de este texto refundido.

Artículo 73. Las instancias que hayan de ser sometidas a estudio de la Sección de Aranceles sobre interpretación o aplicación arancelaria, deberán presentarse acompañadas de muestras suficientes al acertado dictamen, cuyas muestras serán duplicadas cuando se trate de productos que deban ser sometidos a análisis del Laboratorio.

Salvo en los casos en que por su indiscutible valor material o por afectar a expediente seguido en otro Centro se acuerde devolverlas, las muestras quedarán como propiedad de la Sección, cuya Secretaría formará con las mismas, y durante cada período de vigencia del Arancel, un archivo o museo, que se renovará a partir de cada revisión arancelaria que se practique.

Cuando por la naturaleza del caso o de la mercancía, no proceda el envío de muestras, deberán suplirse por diseños, planos, fotografías, y, en suma, por cuantos datos o antecedentes convengan al mejor estudio y acertada resolución, sin cuyos requisitos, siempre que sean nece-

sarios como base de juicio, no serán tomadas en consideración las solicitudes respectivas.

Artículo 74. Todos aquellos expedientes que se refirieran, en el orden arancelario, a asuntos análogos a otros ya acordados por la Sección o por la Comisión Permanente, en su caso, serán sometidos por la Secretaría al despacho del Director general, dando cuenta de su resolución, mediante sucinta relación de los mismos, en la primera reunión que la Sección celebre.

Igual procedimiento se seguirá con aquellos expedientes o solicitudes cuya resolución sea obligada consecuencia del mandato establecido por preceptos legales vigentes, o de acuerdos firmes adoptados por la Sección, en cualquiera de sus reuniones anteriores.

Artículo 75. Ampliada por Real decreto orgánico de 8 de Marzo de 1924 la base 6.^a de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el sentido de quedar autorizado el Gobierno para elevar, si conviene al interés nacional, la segunda tarifa del Arancel, por medio de coeficientes fijos o variables, manteniéndolos, en todo o en parte, al celebrarse los Convenios de Comercio, según entienda que corresponda a la reciprocidad de las relaciones comerciales, y cuyo precepto continuará vigente, el Gobierno oirá sobre el particular a la Sección, la cual podrá elevar a su resolución las mociones oportunas.

Artículo 76. La Secretaría de la misma someterá al Vicepresidente, Jefe de los servicios, la aprobación de cuantas diligencias de trámite sean precisas para poder llegar, en el más breve plazo posible, a situar los expedientes en el estado que sea necesario y pueda servir de base a la redacción del informe que en definitiva haya de someter a la aprobación de la Sección.

Artículo 77. Todos los acuerdos de la Sección que signifiquen propuestas que hayan de traducirse en disposiciones de carácter oficial, serán formulados por la Secretaría de la Sección ante el Vicepresidente, Jefe de los servicios, para que éste lo someta a la aprobación y resolución del Gobierno.

Artículo 78. Cuanto así lo exija la importancia y naturaleza de los asuntos sometidos a estudio de la Sección, el Vicepresidente, Jefe de los servicios, por iniciativa propia, o a propuesta de la Sección, podrá autorizar al Secretario de la misma para que practique los estudios, informaciones o comprobaciones que sean precisos en los propios centros de producción o fabricación.

CAPITULO X

SECCIÓN DE VALORACIONES

Atribuciones

Artículo 79. Corresponde a la Sección de Valoraciones:

a) La formación anual de las Tablas de valores oficiales de las mercancías, con arreglo a la nomenclatura y partidas del Arancel en vigor, divididas en dos partes: importación y exportación, con igual clasificación por clases, grupos y partidas.

b) La recopilación y estudio comparativo de los valores oficiales de los principales países extranjeros y sistemas de valoración seguidos en éstos.

Valoración oficial de las mercancías

Artículo 80. La valoración oficial de las mercancías en la importación será de dos clases: estadística y arancelaria.

El valor estadístico vendrá integrado por el precio de

la mercancía extranjera en factura, con agregación de los gastos de transporte, seguro y comisión, entendiéndose por precio de factura el precio corriente de venta al comercio, en general, al por mayor, en el interior de los principales países productores extranjeros. Se comprenderá el coste de los embalajes y envases de todo género, cuando éstos no deban aforarse separadamente por distinta partida del Arancel, y en el caso de que se aforen independientemente, se descontará su precio del valor total y se valorarán en la partida que les corresponda.

Cuando para una mercancía no pueda establecer la Sección el valor estadístico en la forma señalada, se entenderá aplicable únicamente el coste de producción nacional.

Por valor arancelario se entenderá el resultado de la comparación entre el valor extranjero o estadístico, definido anteriormente, y el costo nacional, que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto orgánico de 8 de Marzo de 1924, constituye uno de los elementos que han de integrar el valor oficial de las mercancías a los efectos arancelarios.

Como resultado de esta comparación se considerará como único tipo de valoración arancelaria el coste nacional, cuando éste no sea superior al de la mercancía similar extranjera, en un 10 por 100, y dicho tipo de valoración será el promedio de ambos valores nacional y extranjero, cuando el nacional exceda de dicho 10 por 100. Cuando el coste nacional sea inferior al valor extranjero se adoptará este último como valor arancelario.

A este fin, el coste de producción nacional vendrá integrado por los conceptos siguientes:

1.º Coste de los materiales, de la fuerza y de las remuneraciones personales de técnicos y obreros; coste de los servicios auxiliares por manipulación y elaboración, de cualquier clase que sean; amortizaciones por todos conceptos, según los usos corrientes de la industria respectiva.

2.º Gastos generales corrientes, incluso el 5 por 100 del interés al capital fijo empleado en la industria.

3.º Importe de todos los embalajes y envases, cualquiera que sea su naturaleza, y todos los otros gastos y cargas necesarios para poner la mercancía en condiciones de expedición comercial.

Artículo 81. Para la determinación del valor de la mercancía extranjera se tendrán asimismo en cuenta las cotizaciones que remita trimestralmente el Cuerpo Consular español acreditado cerca de los distintos países, comprensivas de los productos y mercancías que sean típicos en la región donde presten sus servicios, y los datos que faciliten los organismos colaboradores, Vocales y Asesores del Consejo de la Economía Nacional, sujetándose a las disposiciones a la sazón vigentes.

Factura original de compra.

Artículo 82. Para poder realizar el despacho de importación en las Aduanas del Reino, el importador o su agente presentará, al puntualizar la declaración o antes de la petición de despacho, la factura original de compra, acompañada de una copia en papel simple, en la que se podrá suprimir por el despachante el nombre del vendedor y del comprador. La Administración confrontará la copia con la factura original, y el segundo Jefe de la Aduana, por sí o por el funcionario en quien delegue, autorizará la conformidad entre ambas, al mismo tiempo que el acto de la declaración de despacho, devolviéndose en el pasándose la copia, numerada con el de la declaración de despacho a que corresponda, al funcionario de la Aduana encargado del Servicio de Valoraciones.

Cuando en una misma factura se comprendan varios conceptos de una misma clase de mercancías, con precios distintos para cada una de ellas, podrán agruparse en la copia, siempre que la agrupación no implique confusión entre dos o más partidas arancelarias, asignándose a las reunidas el precio global que les corresponda según la factura original, y autorizándose la conformidad por la Administración en la forma antes indicada, si el total de la factura es exactamente igual al de la copia.

Para el cacao, café y demás productos de los territorios españoles de Guinea se presentará con la declaración de despacho, y en sustitución de la factura de compra, una declaración jurada del importador consignatario, certificada por la Delegación en España de la Cámara oficial Agrícola de Fernando Póo, en la que conste el precio obtenido por la mercancía importada durante el mes anterior.

Artículo 83. Se entenderá por factura original de compra, a los efectos del artículo anterior, la expedida por el vendedor extranjero al importador español, y en ella deberán especificarse con la debida claridad las mercancías que comprende, sin que se admitan claves o números de catálogos, de calidad, etcétera, que no sean claramente especificados en la misma factura. En los tejidos de algodón se hará constar el peso por metro cuadrado, y el número de hilos, determinándose éstos por la semisuma de los que entren en un cuadro de seis milímetros de lado, contando los de la trama y la urdimbre del tejido. En los tejidos de las demás fibras vegetales se hará constar el número de hilos en la misma forma, y en los de lana, el peso por metro cuadrado.

Las facturas quedarán, por ahora, dispensadas del visado consular, y podrán presentarse, sin necesidad de traducción, en los idiomas español, francés, inglés e italiano.

En los demás casos, además de la copia de la factura original, deberá acompañarse la correspondiente traducción, o ser traducidas por el importador, previa autorización de la Administración, en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas.

La traducción podrá realizarse por el propio importador o su agente, quienes firmarán la traducción, no siendo precisa la intervención del Corredor intérprete jurado.

Las facturas originales de compra y sus copias serán datos reservados y exclusivamente para el funcionario encargado del Servicio de Valoraciones, sin que bajo ningún concepto puedan ser examinados por otros funcionarios, Entidades o particulares, so pretexto de la calificación de actos públicos aplicada a los despachos de Aduanas por el Real decreto de 16 de Junio de 1924.

Artículo 84. Cuando el comprador de un cargamento o parte de él ceda los conocimientos a uno o varios compradores, que, en definitiva, son los verdaderos importadores ante la Administración de Aduanas (como sucede con los cereales y otros productos), los que no podrían presentar las facturas originales de compra, pues éstas vienen a nombre del primer comprador, podrá acompañarse la factura original y su copia a la primera declaración que se presente, haciéndose constar en la copia de la factura, por el cedente, la cesión realizada a favor del presentador de la declaración, y en las sucesivas declaraciones podrá sustituirse la factura original y su copia por una declaración jurada del endosante, de los conocimientos o primer comprador, en la que hará constar el precio del género, según tiene acreditado en la factura original que obra en poder de la Aduana, citándose al efecto el número de la declaración con la que fué presentada.

(Continuará)

Delegación especial de Hacienda de la Provincia de Vizcaya

CÉDULA DE CITACION

Por la presente se cita a comparecencia ante la Junta administrativa que ha de celebrarse el día 22 de los corrientes, a las once de su mañana, en el local que ocupa el despacho oficial del señor Delegado de Hacienda, calle de Barroeta Aldamar, número 1, al reo de contrabando Manuel Campo Peña, vecino de Torrelavega (Santander), quien podrá autorizar persona que le represente, así como nombrar un Vocal perteneciente al comercio de esta villa; y se le advierte que, de no comparecer o autorizar como se indica, se le irrogarán los perjuicios a que diera lugar.

Bilbao, 5 de Marzo de 1927.—El Delegado especial de Hacienda, Federico Botella.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Antonio Murga Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas.

Paraje en que la finca se halla: Cueva la Raposa.

Cabida: 1 hectárea 22 áreas.

Linderos: N., Julio Revilla y otro; S., carretera; E., Felipe Asón; O., José San Emeterio y carretera. 128

Don Pedro Rebollar Regato.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Hornedo.

Paraje en que la finca se halla: El Carabo.

Cabida: 90 áreas.

Linderos: N., S. y E., Pedro Rebollar; O., terreno común y carretera. 129

Doña Margarita Fernández Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Hornedo.

Paraje en que la finca se halla: Cuesta del Rengo.

Cabida: 75 áreas.

Linderos: N., Alfonso Aja y terreno común; S., Policarpo Diego y otro; E., terreno común; O., José María Pellón. 138

Don Gabino Aja Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas.

Paraje en que la finca se halla: Campo de la Cruz.

Cabida: 84 áreas.

Linderos: N., herederos de Manuel Díez; S., carretera y José Pérez; O., Ricardo Fernández; E., carretera. 139

Doña Milagros Gómez Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Hornedo.

Paraje en que la finca se halla: Las Torquillas.

Cabida: 1 hectárea 8 áreas.

Linderos: N., S. y E., terreno común; O., carretera. 130

Doña Milagros Gómez Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Hornedo.

Paraje en que la finca se halla: La Llosa.

Cabida: 31 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., Capellanía de Puente; S., E. y O., terreno común. 130

Don Gabino Aja Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas.

Paraje en que la finca se halla: La Salve.

Cabida: 15 áreas 52 centiáreas.

Linderos: N., carretera vecinal; S., Manuel Fernández; E., Pedro Otí; O., Pedro Monte. 139

Don Natalio Torre Hontañón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Término.

Paraje en que la finca se halla: Campo de Abajo.

Cabida: 30 carros.

Linderos: N., José Aja; S., herederos de José María Cagigal; E., Perseveranda Pellón; O., Felipa Vite. 140

Don Pedro Gutiérrez Madrazo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas.

Paraje en que la finca se halla: Fontacil.

Cabida: 12 áreas.

Linderos: N., un sendero; S., E. y O., terreno común. 141

Don Demetrio Fernández Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Navajeda.

Paraje en que la finca se halla: Los Llanos.

Cabida: 193 áreas.

Linderos: E., carretera; N., S. y O., terreno común. 142

Doña Felisa Fernández Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Navajeda.

Paraje en que la finca se halla: Los Llanos.

Cabida: 25 áreas.

Linderos: N., terreno común; S. y E., camino; O., Felisa Fernández. 143

Doña Felisa Fernández Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Navajeda.

Paraje en que la finca se halla: Los Llanos.

Cabida: 25 áreas.

Linderos: S. y O., carretera; E. y N., terreno común. 144

Doña Felisa Fernández Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Navajeda.
Paraje en que la finca se halla: Los Llanos.
Cabida: 20 áreas.
Linderos: N. y E., carretera; S. y O., terreno
común. 145

Don Francisco Verrire García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: 31 áreas 4 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., Cándida Mar-
tínez; O., herederos de José Ruiz. 146

Don Antonio García Trueba.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: El Carrascal.
Cabida: 8 áreas 73 centiáreas. 131
Linderos: N., Cándida Martínez y carretera;
S. y E., Julián Cantera y carretera; O., carretera.

Don Antonio García Trueba.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: La Dehesa.
Cabida: 36 áreas 86 centiáreas. 132
Linderos: N., el río; S., carretera; E., herederos
de José M.^a Cagigal; O., el río y terreno común.

Don Juan Aja Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: Pico de San
Gregorio.
Cabida: 84 áreas. 133
Linderos: N., Ricardo Fernández; S., Manuel
Fernández; E., Clementina Aja; O., Pedro Otí.

Don Eustaquio Soto Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Hornedo.
Paraje en que la finca se halla: Llana la Coz.
Cabida: 1 hectárea 54 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., E. y O., terreno común; S., carre-
tera. 134

Doña Amalia Amasuno Sañudo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Hornedo.
Paraje en que la finca se halla: La Llamozuca.
Cabida: 34 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Alfonso Aja; S., carretera; E., Jo-
sé Madrazo; O., Antonio Diego. 135

Doña Encarnación Torre Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Hornedo.
Paraje en que la finca se halla: Torco hundido.
Cabida: 75 áreas. 136
Linderos: N., Alejandro Ortiz; S., Emilio Lavín;
E., carretera; O., Alejandro Ortiz y Emilio Lavín.

Don Valeriano Aja Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: Argoñedo.
Cabida: 97 áreas.
Linderos: N. y E., terreno común; S., ídem y
herederos de Rosendo Fernández. 137

Don Francisco Verrire García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: 3 áreas 88 centiáreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; S., el intere-
sado. 146

Don Francisco Verrire García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: Camponil.
Cabida: 15 áreas 2 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Daría Cuero;
E., terreno común; O., carretera. 146

Don Manuel Fernández Aja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Hornedo.
Paraje en que la finca se halla: La Cruz.
Cabida: 1 hectárea 19 áreas.
Linderos: N., herederos de Antonio Lavín; S.,
E. y O., terreno común. 147

Don Ramón Aja Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: Cueto del Mazo.
Cabida: 52 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., Alejandro Peña; S. y O., terreno
común; E., carretera. 148

Don Julio Peña Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: Cabaña de
Liegra. 149
Cabida: 55 áreas y media.
Linderos: E., monte común; S., Faustino Ar-
náiz; N., Victoriano Solórzano; O., el interesado.

Don Julio Peña Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: Cabaña de
Liegra.
Cabida: 55 áreas y media.
Linderos: E., el interesado; S., N. y O., terreno
comunal. 149

Don Julio Peña Ortiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Beranga.
Paraje en que la finca se halla: Liegra.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., V. F. de Santander a Bilbao; S.,
E. y O., monte común. 149

Don Ruperto Rojas de la Puerta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, El Bosque.
Paraje en que la finca se halla: Cuesta del Molino de Sota.

Cabida: 69 áreas 42 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., un callejo; E., Gregorio Rojas; O., Manuela Alonso. 150

Don Francisco Fernández Centeno.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, El Bosque.
Paraje en que la finca se halla: La Fábrica.
Cabida: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Valentín Rivas y otro; S., Gabino San Emeterio; E., herederos de Eugenio Llanillo; O., un regato. 151

Don Benito Sosinos García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, El Bosque.
Paraje en que la finca se halla: La Ayuela.
Cabida: 1 hectárea 6 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera y Alfredo Fernández; S., carretera y terreno común; E., Alfredo Fernández y otro; O., Francisco Campo y otro. 152

Doña Manuela Alonso Crespo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, El Bosque.
Paraje en que la finca se halla: Campo de la Tejera.

Cabida: 30 áreas 26 centiáreas.

Linderos: N., Esperanza Alonso; S., Luis Delgado; E. y O., carretera. 156

Don Martín San Emeterio San Andrés.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: Cuesta Molino Sota.

Cabida: 133 áreas 2 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Benito Rojas y otro; E., Manuel Lavín y otro; O., Domingo Diego. 157

Doña Manuela Alonso Crespo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, El Bosque.
Paraje en que la finca se halla: Cuesta del Molino de Sota.

Cabida: 1 hectárea 15 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., Ruperto Rojas y otro. 158

Don Gregorio Rojas de la Puerta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, El Bosque.
Paraje en que la finca se halla: Cuesta del Molino de Sota.

Cabida: 71 áreas 2 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., un regato; E., Domingo Diego; O., Ruperto Rojas. 159

Don Luis Castanedo Calleja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, El Bosque.
Paraje en que la finca se halla: La Ayuela.
Cabida: 73 áreas 17 centiáreas.
Linderos: N. y E., Nemesio Llanillo; S., Francisco Campo; O., José del Hoyo. 153

Don Francisco Castanedo Calleja.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, El Bosque.
Paraje en que la finca se halla: La Ayuela.
Cabida: 2 hectáreas 22 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., camino real; S., Alfredo Cantolla; E., Francisco Campo; O., Manuel Fuentes. 154

Don Ramiro San Emeterio Andrés.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: 50 áreas 96 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; E., Compañía minera de Bilbao a Santander; S., carretera. 155

Don Domingo Diego Pellón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, El Bosque.
Paraje en que la finca se halla: Cuesta del Molino de Sota.
Cabida: 64 áreas 8 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., un regato; E., Martín San Emeterio; O., Gregorio Rojas. 160

Doña Filomena Abascal Lombana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, El Bosque.
Paraje en que la finca se halla: Cuesta del Molino.
Cabida: 71 áreas 20 centiáreas. 161

Linderos: N., Pelegrín Maza; E., María Sisniega; S., Santiago Marañón; O., Esteban Quintana.
Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 5 de Marzo de 1926.—El Administrador, Salustiano Casas.

Don Domingo Diego Pellón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, El Bosque.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: 17 áreas 8 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., Gabriel Ruiz; O., Tomás Coterón. 162

Don Francisco del Campo Pellón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, El Bosque.
Paraje en que la finca se halla: Bajo la Oyuela.
Cabida: 28 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., río; O., carretera. 163

Don Tomás Coterón y Puente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Hoznayo.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: 1 hectárea 17 áreas 58 centiáreas.
Linderos: N., Luis Sáiz; S., terreno comunal;
E., José Edesa; O., Manuela Alonso. 164

Doña Benita Rojas de la Puerta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, El Bosque.
Paraje en que la finca se halla: Cuesta del Mo-
lino de Sota.
Cabida: 1 hectárea 3 áreas 24 centiáreas. 165
Linderos: N., callejo; S., carretera; E. y O., To-
más Coterón y Tomás Artave respectivamente.

Don Luis Sáiz Delgado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, El Bosque.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: 26 carros 74 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Luis Bedia; E., To-
más Coterón y otro; O., Manuela Alonso. 166

Don Diego Aja Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: Cubilla.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., Hipólita Aja; S., carretera y Rai-
mundo Ortiz; E., Romualda Aja; O., terreno. 167

Don Diego Aja Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: Los Hoyones.
Cabida: 39 áreas. 167
Cabida: N., Raimundo Ortiz; S., Gabino True-
ba; E., terreno común; O., ídem y Faustino Diego.

Don Diego Aja Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: El Corazón.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera y Lo-
renzo Diego; E., carretera; O., herederos de
Faustino Diego. 167

Don Lorenzo Diego Diego.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: El Hondo.
Cabida: 3 hectáreas 33 áreas.
Linderos: N., E. y O., terreno común; S., Lo-
renzo Diego y otro. 168

Don Lorenzo Diego Diego.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: Berezal.
Cabida: 19 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N. y E., terreno común; S., carretera;
O., Lorenzo Diego. 169

Don Lorenzo Diego Diego.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: Cuesta Juan
Pedroso.
Cabida: 72 áreas.
Linderos: N., carretera; S. y O., terreno común;
E., Lorenzo Diego. 169

Don Casimiro Campo Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: Caborga.
Cabida: 1 hectárea 16 áreas 40 centiáreas. 169
Linderos: N., Gerardo Lavín; S., Bernardino
Gómez, E., carretera; O., Gerardo Lavín y otro.

Doña María Cruz Cacicedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: La Maza.
Cabida: 1 hectárea 60 áreas.
Linderos: N., carretera; S., Manuel Fernández;
E., Gerardo Lavín; O., Marcelino Soto. 170

Don Norberto Barquín Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Hornedo.
Paraje en que la finca se halla: Hoyo Tolon-
drón.
Cabida: 2 hectáreas 8 áreas 5 centiáreas.
Linderos: N. y E., terreno común; S., herederos
de Baltasar Fernández; O., carretera. 171

Don Norberto Barquín Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Hornedo.
Paraje en que la finca se halla: Lamatanza.
Cabida: 1 hectárea 80 áreas.
Linderos: N. y O., terreno común; E., carretera;
S., Norberto Barquín. 171

Don Dámaso Lavín Canales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Hornedo.
Paraje en que la finca se halla: Monte Abajo.
Cabida: 32 áreas 62 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., terreno común; E., Anice-
to Maza. 172

Doña Gertrudis Ortiz Canales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: La Rañada.
Cabida: 38 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S. y O., terreno común;
E., Mercedes Casanueva. 173

Doña Cándida Martínez Horna.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: 23 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., Francisco Verrire; S. y E., carre-
tera; O., herederos de José Ruiz. 174

Doña Cándida Martínez Horna.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida: 2 hectáreas 16 áreas 31 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Julio Revilla; E.,
carretera y Julio Revilla; O., carretera y herederos
de Leocadia Barros. 174

Doña Valentina Mier Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: Salgaz.
Cabida: 84 áreas.
Linderos: N., Baldomera Pellón; S., Epifanio
Sota; E., carretera; O., Tomás Díez. 175

Doña Valentina Mier Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: Salgaz.
Cabida: 1 hectárea 11 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Ricardo Fernández;
E., Pedro Rañada; O., carretera y Ricardo Fer-
nández. 175

Don Jerónimo Gándara Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida: 1 hectárea 17 áreas 4 centiáreas.
Linderos: N., Eliseo Fernández y otros; S. y
O., carretera; E., Eliseo Fernández. 176

Don José Gómez Crespo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Hornedo.
Paraje en que la finca se halla: Las Orillas.
Cabida: 67 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., S. y O., carretera; E., herederos
de Ricardo Barquín y otros. 177

Don Antonio Diego Lastra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Hornedo.
Paraje en que la finca se halla: Rebollar.
Cabida: 2 hectáreas 22 áreas.
Linderos: N., E. y O., terreno común; S., José
Madrazo. 178

Don Antonio Diego Lastra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Hornedo.
Paraje en que la finca se halla: Llamosura.
Cabida: 39 áreas 58 centiáreas.
Linderos: N., Alfonso Aja; S. y O., carretera;
E., Amalia Amasuno. 178

Don Pedro Lavín Canales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Hornedo.
Paraje en que la finca se halla: Cagigaluco.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., Amalia Fernández; S., E. y O.,
carretera. 179

Don Pedro Lavín Canales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Hornedo.
Paraje en que la finca se halla: Cagigaluco.
Cabida: 2 hectáreas 60 áreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; S., Manuel
Fernández. 179

Don Venancio Fernández Sañudo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Navajeda.
Paraje en que la finca se halla: Pozo de Mor-
tera.
Cabida: 80 carros.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 180

Don Venancio Fernández Sañudo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Navajeda.
Paraje en que la finca se halla: Cueto Llano.
Cabida: 13 áreas.
Linderos: N., Venancia Fernández; S. y O., ca-
rretera; E., herederos de Venancio Barquín. 180

Don Claudio Fernández Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Navajeda.
Paraje en que la finca se halla: El Santo.
Cabida: 58 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; E. y S., terreno
del solicitante. 181

Don José Solar Solórzano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, El Bosque.
Paraje en que la finca se halla: El Castro.
Cabida: 61 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Compañía minera Santander Bil-
bao; S. y O., camino; E., José Solar. 182

Don José Solar Solórzano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, El Bosque.
Paraje en que la finca se halla: La Capellanía.
Cabida: 3 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; S., José Solar; E.,
herederos de Domingo Alonso. 183

Don Antonio Cueto Cabarga.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: Pico de San
Gregorio.
Cabida: 74 áreas.
Linderos: N., Natalia Cacicedo; S. y O., Anto-
nio Cueto; E., Nicanor Cacicedo. 184

Don Victoriano Diego Canales.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas.
Paraje en que la finca se halla: Monte Llano.
Cabida: 77 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., Victoriano Diego; S., E. y O., te-
rreno común. 185

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Gabriel Ruiz Maza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Término.
Paraje en que la finca se halla: La Edesa.
Cabida: 1 hectárea 6 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E.,
Tomás Perea; O., José Edesa. 186

Don Antonio Cobo Perojo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Término.
Paraje en que la finca se halla: Ladera de río
Cueva.
Cabida: 85 áreas 44 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Gervasio Ro-
bledo; O., Sebastián Gómez. 187

Don Antonio Cobo Perojo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Término.
Paraje en que la finca se halla: Canal.
Cabida: 23 áreas 14 centiáreas.
Linderos: N., César Cagigal; S. y E., Antonio
Cobo; O., terreno común. 187

Don Antonio Cobo Perojo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Término.
Paraje en que la finca se halla: La Liebe.
Cabida: 10 áreas 68 centiáreas.
Linderos: N. y O., Antonio Cobo; S. y E., ca-
rretera. 187

Don Antonio Cobo Perojo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Término.
Paraje en que la finca se halla: Alta.
Cabida: 47 áreas 28 centiáreas. 187
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Juan Diego.

Doña Dolores Gómez Lavín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Navajeda.
Paraje en que la finca se halla: Llanos.
Cabida: 15 áreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; S., María Gu-
tiérrez. 188

Don José María Pellón Crespo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Entrambasaguas, Hornedo.
Paraje en que la finca se halla: Cuesta Reluyo.
Cabida: 50 áreas 88 centiáreas.
Linderos: N., Alfonso Aja; S., terreno del solici-
tante; E., Esteban Ruiz; O., José Madrazo. 189

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.
Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-
blicación de estos anuncios, no se presentase opo-
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.
Santander, 7 de Marzo de 1927.—El Adminis-
trador, Salustiano Casas.

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia
del Distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juz-
gado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue
expediente sobre declaración de ausencia de D. Paulino
García Diego y administración de los bienes del mismo,
en cuyas actuaciones, y por auto de este día, se ha decla-
rado ausente en ignorado paradero el referido D. Paulino
García Diego, la cual se hace público a los efectos de lo
dispuesto en el artículo 186 del Código civil; y al mismo
tiempo se hace constar que ha solicitado la administración
de los bienes del ausente el padre del mismo D. Eusta-
quio García Muñoz, y se llama por el presente al referi-
do ausente D. Paulino García Diego, y a los que se crean
con derecho a la administración de los bienes del mismo,
previniendo a estos últimos que deberán justificar su de-
recho a la administración dentro de dos meses, a contar
desde la publicación de este edicto, con los correspon-
dientes documentos, que habrán de presentar al compare-
cer en este Juzgado.

Dado en Santander a diez de Enero de mil novecientos
veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., P. H.,
Luis Escobio.

Segundo Jesús Respaldiza Quijano, natural de Santan-
der, de estado soltero, profesión dependiente, de diez
y ocho años, hijo de Juan y Marcelina, domiciliado últi-
mamente en Santander (calle de Concordia, 11, 3.º), pro-
cesado por estafa, comparecerá en término de diez días
ante la Audiencia provincial de Santander a responder de
los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibi-
miento de que, de no hacerlo así, será declarado rebelde.
286

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la
ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por
incendio en Peñacastillo, tiene acordado que se cite en
forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro
del término de cinco días, a las diez, comparezca ante este
Juzgado, sito en la planta baja del Palacio municipal, a
declarar, bajo apercibimiento de que, de no comparecer
el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en
una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido
la presente cédula, que firmo en Santander a 10 de Marzo
de 1927.—El Secretario, Juan Castrillo.

Personas que han de citarse: José Campos, vecino de
Peñacastillo, El Castro. 285

En virtud de lo acordado en providencia de este día,
dictada por el señor Juez de instrucción de este Real Sitio
y su partido en el sumario número 18-1927, que instruye
sobre robo de mercancías del tren mixto número 95, del
día 22 de Enero último, se acuerda citar por medio de la
presente cédula, que se insertará en la «Gaceta de Ma-
drid» y «Boletines Oficiales» de esta provincia y las de
Sevilla y Santander, al remitente y consignatario de la ex-
pedición de g. v. número 4.231, de Sevilla a Santander,
de un bulto de encargos, para que dentro del término de
cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción
de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan
ante este Juzgado de instrucción, con objeto de recibirles
declaración sobre lo que sepan y les conste del hecho y
ofrecer el procedimiento al que corresponda, bajo aperci-

bimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar de no comparecer.

San Lorenzo del Escorial a 8 de Marzo de 1927.—El Secretario, L. César del Pozo. 288

Robustiano Hurtado Ortiz, hijo de Manuel y Victoria, natural de Islares (Santander), de estado casado, profesión marinero, de 37 años, pelo rubio, ojos azules, domiciliado últimamente en el vapor «Mar Negro», procesado por deserción mercante, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 346 de 1926, D. Alfonso Sanz y García de Paredes, Teniente de Navío de la Armada, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el término señalado, será declarado rebelde.

Barcelona, 28 de Febrero de 1927.—El Juez instructor, Alfonso Sanz.—El Secretario, Antonio García. 290

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Suances

Acordado por el pleno de este Ayuntamiento la celebración de subasta pública con objeto de contratar las obras necesarias para la construcción de fuentes, lavaderos, abrevaderos y rampa de bajada al Matadero en los pueblos que integran el término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales, se hace público dicho acuerdo, fecha 7 del actual, a fin de que durante el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Suances a 10 de Marzo de 1927.—El Alcalde, José S. de Buruaga.

Ayuntamiento de Suances

Durante este mes de Marzo, los vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y urbana presentarán las relaciones y solicitudes de alta y baja, con sus correspondientes documentos de traslación de dominio, justificativos del pago de derechos reales, correspondientes a la Hacienda, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Suances a 7 de Marzo de 1927.—El Alcalde, José S. de Buruaga.

Ayuntamiento de Astillero

Ignorándose el paradero del mozo Balbino Gómez Ares, hijo de Saturnino y Federica, mozo número 32 del reemplazo de 1925, sujeto a revisión, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca en esta Casa Consistorial el domingo día 20 del corriente, a las diez de la mañana, con el fin de ser reconocido.

Astillero, 8 de Marzo de 1927.—El Alcalde, A. Nieto.

Ayuntamiento de Arredondo

Aprobada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el año 1927, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Arredondo a 8 de Marzo de 1927.—Miguel Azcona.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Marzo, sus declaraciones de altas o bajas, debidamente justificadas y acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reles de la transmisión del dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Alfoz de Lloredo, 7 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Vicente Cabrera.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Practicada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la rectificación anual al padrón de habitantes del mismo, queda éste expuesto al público durante quince días, a los efectos de examen y reclamaciones que contra dicha rectificación pudieran formularse.

San Miguel de Aguayo, 7 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Roque Ruiz.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Don José Santiago Arenal y Gómez, Alcalde constitucional de Vega de Pas.

Hago saber: Que se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, el registro fiscal de edificios y solares, con todos los documentos que le integran, formado por este Ayuntamiento con arreglo a la ley vigente, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Vega de Pas a 9 de Marzo de 1927.—El Alcalde, José S. Arenal Gómez.

Ayuntamiento de Ramales

Por término de quince días, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal con el fin de que pueda ser examinado por quien interese, pudiendo interponerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Ramales a 9 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Ramón Rueda Gracia.

ANUNCIOS PARTICULARES

INDUSTRIAS LÁCTEAS

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Lácteas (S. A.) a junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 de este mes, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, para tratar sobre lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

Se convoca, asimismo, a los señores accionistas, a junta general extraordinaria para el mismo día 29, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, para tratar de la forma de garantía adecuada, en relación con determinados créditos de esta Sociedad.

Torrelavega, 12 de Marzo de 1927.—El Secretario, Emilio Botín.